

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 5 de febrero de 2021, por medio del cual terminó el proceso por pago total de la obligación y ordena la entrega de títulos.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurso el togado aduciendo que el Despacho en las medidas cautelares limitó el embargo a la suma de \$17.700.000 y que en mayo de 2019 el Banco Agrario le informó que reposaban en la cuenta del juzgado para el proceso la suma de \$5.578.362, por lo que el 13 de octubre de 2020 radicó la liquidación del crédito a la cual aplicó tales abonos, motivo por el cual fue aprobada por auto del 13 de noviembre de 2020 en la suma de \$7.709.109, incluyendo los títulos judiciales, por lo que solicita sean entregados los dineros aplicados como abonos más la suma aprobada en el auto.

Corrido el traslado del recurso de reposición, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Sin mayores consideraciones el Despacho advierte que le haya razón al recurrente, por cuanto el demandante aplicó como abono a la obligación en la liquidación del crédito los dineros consignados como títulos judiciales dentro del proceso, conforme lo consagra el artículo 1653 del CC, y como se ve reflejado en la liquidación aprobada por este Despacho.

Obsérvese que los dineros aplicados como abonos fueron tomados del informe de títulos, y aplicados en cada uno en las fechas específicas, es decir, que en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y dos de febrero, marzo, abril y mayo de 2019, imputó cada título (\$619.818) como abono a la obligación, los cuales sumados ascienden a \$5.578.362 y que según se desprende del proceso no han sido entregados al ejecutante.

En ese orden de ideas, se aclarará el auto recurrido en el sentido de indicar que además del dinero aprobado en la liquidación del crédito (\$7.709.109), deberán ser también entregados los abonos aplicados en la misma liquidación los cuales ascienden a \$5.578.362, siempre que no hayan sido entregados a la parte demandante.

Y como quiera que ya se dejó sentado que los títulos judiciales aportados al expediente logran cubrir la obligación aquí perseguida, se mantendrán las

demás decisiones incólumes, además porque no fueron objeto de reproche en la oportunidad procesal pertinente.

En ese orden de ideas, y sin más motivos en que deba ahondar este Despacho, habrá de concederse el recurso interpuesto por la actora, por lo considerado anteriormente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR para ADICIONAR** el numeral 5 del auto calendado 5 de febrero de 2021, por lo considerado anteriormente.

2.- Como consecuencia, **ADICIONA** el numeral 5 del auto calendado 5 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que:

*“5. Se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso a la parte **actora** o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, **más la suma de los títulos judiciales aplicados como abonos a la obligación de septiembre de 2018 a mayo de 2019, los cuales ascienden a la suma de \$5.578.362**; siempre no se hayan entregado con anterioridad a la parte actora.*

*6. Si quedaren títulos, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.”*

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 15 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526dd8e7d7eeb6b9c7ce9754b2602e7492c245b4ae5d41b060d8dfdbe251b7e3

Documento generado en 12/03/2021 06:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**